



Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de concesión de subvenciones para Redes de Investigación Cooperativa Orientadas al Resultado en Salud (RICORS), de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.
- Artículo 5. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

Capítulo II. Requisitos generales y características de la actividad subvencionada.

- Artículo 6. Características y estructura de las RICORS.
- Artículo 7. Requisitos de las RICORS y de sus integrantes.
- Artículo 8. Áreas Temáticas.
- Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.
- Artículo 10. Conceptos subvencionables.

Capítulo III. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

- Artículo 11. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.
- Artículo 12. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.
- Artículo 13. Instrucción del procedimiento, resolución, notificación y recursos.
- Artículo 14. Evaluación y selección de las solicitudes.
- Artículo 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.
- Artículo 16. Resolución, notificación y recursos.
- Artículo 17. Modificaciones de la resolución de concesión.
- Artículo 18. Pago de las ayudas.

Capítulo IV. Procedimiento de justificación y control.

- Artículo 19. Seguimiento y justificación de las ayudas.
- Artículo 20. Cambios de la persona que actúe como Investigador Principal y/o Coordinador.
- Artículo 21. Publicidad y acceso abierto.
- Artículo 22. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.
Disposición final única. Entrada en vigor.

Código seguro de Verificación : GEN-7511-6e2a-be0f-3b22-e1bc-4f57-0e3b-0da6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el periodo 2021-2023 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en sesión celebrada el 15 de junio de 2021, representa el instrumento destinado a desarrollar y financiar las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+I, para permitir la consecución de los objetivos y prioridades de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el periodo 2021-2027, aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de septiembre de 2020.

El PEICTI se articula en cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas de la Administración General del Estado, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del Programa Estatal para afrontar las prioridades de nuestro entorno, el PEICTI establece seis Acciones Estratégicas, entre las cuales se encuentra la Acción Estratégica en Salud (en adelante, AES) que representa el conjunto de actuaciones orientadas a proteger la salud de la ciudadanía a través de la I+D+I. Su principal objetivo es responder a las prioridades en salud de la ciudadanía, tanto en los aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de las enfermedades como en la generación de evidencia científica como una de las bases de la calidad asistencial y preventiva. De igual manera, la AES juega un papel clave en la vertebración del sistema público de I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud, sobre todo para aquellas personas investigadoras, centros y organizaciones que, por motivos geográficos o de tamaño de masa crítica, se encuentren más alejados de los grandes polos científico-técnicos del Estado.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se incluyen entre las actuaciones contempladas dentro del Subprograma Estatal de Transferencia de conocimiento, incluido en el Programa Estatal Para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia.

El Subprograma Estatal de Transferencia de conocimiento tiene como objetivo, como su propio nombre indica, facilitar la transferencia de conocimiento mediante actuaciones que eliminen las barreras existentes entre los diferentes actores en los ámbitos público y privado e incrementen las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad, que responde al objetivo específico 5 del PEICTI, y de forma sinérgica con el objetivo 1 del PEICTI, para contribuir a estimular la participación activa de grupos españoles en el Espacio Europeo de Investigación y aumentar el liderazgo de los centros de I+D+I españoles en proyectos de la UE. Las ayudas objeto de esta convocatoria persiguen el fortalecimiento de grupos de investigación.

En el Sistema Español de Ciencia y Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI) los grupos de investigación obtienen financiación a través de diferentes mecanismos, entre los cuales destaca la financiación de proyectos a través de concurrencia competitiva. Dicho mecanismo de financiación supone la existencia de proyectos que se inician y finalizan en un periodo de tiempo determinado y ha supuesto uno de los elementos tractores del desarrollo de la excelencia científica en nuestro país. Sin embargo, las necesidades de los grupos de investigación y las estrategias científicas de los centros a los que pertenecen van más allá de la mera ejecución de proyectos y precisan de actuaciones complementarias.



En este sentido, la creciente complejidad técnica, junto con la exigencia de prestaciones mayores y más efectivas en términos económicos y sociales, en el desarrollo de la investigación e innovación en biomedicina y ciencias de la salud, requieren el establecimiento de infraestructuras que garanticen prestaciones adecuadas a la comunidad investigadora que desarrolla su actividad en el SNS al tiempo que faciliten la rápida transferencia del conocimiento generado en beneficio de los pacientes y la ciudadanía. Por ello, en el año 2021 se convocaron ayudas para la creación y configuración de Redes de Investigación Cooperativa Orientada a Resultados en Salud (RICOR) en ámbitos de actuación específicos. Estas ayudas estaban orientadas a la prestación efectiva de servicios científicos y técnicos, incluidos aquellos que permitieran cohesionar el tejido científico del SNS de las zonas más alejadas de los núcleos geográficos de concentración tecnológica. Adicionalmente, la investigación cooperativa está orientada de forma muy marcada a la obtención de resultados concretos frente a las preguntas clínicas más relevantes del SNS.

Esta convocatoria pretende dar continuidad al impulso a la investigación cooperativa mantenido en las convocatorias anteriores.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio), señala, en su capítulo III del título IV, que el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (en adelante, ISCIII) es un organismo público de investigación (en adelante, OPI) agente de ejecución de la Administración General del Estado que, además, realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

El ISCIII se configura en el PEICTI 2021-2023 como agente gestor y financiador de las actuaciones de la AES, que tiene como misión contribuir a mejorar la salud de toda la ciudadanía por medio de la ciencia y la generación de conocimiento, y entre sus funciones se incluyen el fomento y la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación dirigidas a proteger y mejorar la salud.

Las ayudas consistirán en subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ISCIII. Estas subvenciones no constituyen ayudas de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en tanto se financian actividades no económicas.

La Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre de 2021 (BOE nº 301 de 17 de diciembre), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023, y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta resolución se estructura en 22 artículos, divididos en cuatro capítulos, una disposición adicional y disposición final única sobre su entrada en vigor.

El artículo 12.1 de la Orden de bases, faculta al titular de la Dirección del ISCIII para convocar y para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de la AES.

De acuerdo con lo anterior, resuelvo:



Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Conforme a la Orden CIN/1412/2021, de 10 de diciembre de 2021 (en adelante, Orden de bases), que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco de la Acción Estratégica en Salud del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación para el período 2021-2023 (en adelante, PEICTI), la presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2024 de concesión de subvenciones para Redes de Investigación Cooperativa Orientadas al Resultado en Salud (en adelante, RICORS).

2. Esta actuación, está enmarcada en el Subprograma Estatal de Transferencia de conocimiento, incluido en el Programa Estatal Para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia y tiene el objetivo general de facilitar la transferencia de conocimiento, eliminando las barreras existentes entre los diferentes actores en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) e incrementando las capacidades para el impacto en resultados en salud como consecuencia de la transferencia ágil y efectiva al SNS, así como los recursos de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad.

3. Los objetivos concretos de esta convocatoria son:

a) Promover la investigación orientada a resultados en salud mediante la coordinación del tejido investigador en el ámbito del SNS en torno a un objetivo de investigación concreto y definido, de utilidad específica para el conjunto de la ciudadanía.

b) Vertebrar la I+D+I entre grupos de investigación procedentes de diferentes Comunidades Autónomas, orientando su actividad investigadora hacia objetivos comunes que permitan la obtención de resultados trasladables a la población.

4. La finalidad de esta actuación es lograr resultados en salud, disponibles para científicos, sanitarios, pacientes y población en general, que supongan una mejora, como consecuencia de la generación de conocimiento, en la práctica asistencial en todas sus fases, de las patologías incluidas en las áreas temáticas de la convocatoria.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la misma.

2. Las líneas de investigación y los proyectos que las integren deberán atender a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen.

3. El personal investigador tendrá los derechos y deberes enumerados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio) de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión



de 11 de marzo de 2005 relativa a la “Carta Europea del Investigador” y “Código de conducta para la contratación de investigadores”, sin perjuicio de los específicos establecidos en los centros e instituciones correspondientes, así como los previstos a lo largo de esta convocatoria.

4. Las propuestas que se presenten a esta convocatoria, se adecuarán a los principios de Investigación e Innovación Responsable y Open Science, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre Open Science y el Programa Horizonte Europa (2021-2027). Específicamente incorporarán los principios de gobernanza responsable, ética, igualdad de género, educación científica, acceso abierto y participación ciudadana.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta actuación las entidades que desarrollen actividades de I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud, conforme a una de las siguientes tipologías de centros:

1.º Los institutos de investigación sanitaria acreditados por orden ministerial (en adelante, IIS).

2.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas con actividad clínico asistencial: hospitales, centros de atención primaria y otros centros asistenciales distintos de los anteriores con licencia de actividad sanitaria expedida por la autoridad competente.

3.º Las entidades e instituciones sanitarias públicas sin licencia de actividad sanitaria, pero con actividad de I+D+I demostrable en el área de conocimiento de Salud Pública.

4.º Las entidades e instituciones sanitarias privadas, con licencia de actividad sanitaria, vinculadas o concertadas al SNS, que cumplan con las condiciones recogidas en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Título III, artículo 67, que regula la vinculación a la red pública de hospitales del sector privado.

5.º Los Organismos Públicos de Investigación (en adelante, OPI) definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

6.º Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley orgánica 2.2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

7.º Otros centros públicos de I+D, de investigación y de difusión de conocimientos y de infraestructuras de investigación, con personalidad jurídica propia, diferentes de los OPI, vinculados o dependientes de la Administración General del Estado o del resto de las Administraciones públicas y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que en sus Estatutos, en la normativa que los regule, o en su objeto social, tengan definida entre sus actividades la I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.



8.º Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico o faciliten su aplicación y transferencia.

9.º Los consorcios públicos y los consorcios públicos estatales con actividad en I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

10.º Otras unidades de la Administración sanitaria.

2. En aquellos casos en que el centro de realización sea diferente al centro solicitante, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden de bases, deberá acreditarse la vinculación de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogida en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución.

3. Aquellos centros que soliciten su alta en la aplicación informática de solicitudes deberán aportar los estatutos registrados y el documento que acredite el poder del representante para firmar la solicitud. De igual modo, deberán proceder aquellas entidades que hayan modificado sus estatutos o deban acreditar a un nuevo representante.

4. En el caso de los centros que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las subvenciones a través de estas entidades. En el caso de los IIS solo podrá ser centro solicitante la entidad que tenga encomendada la gestión del mismo.

5. De manera obligatoria, las personas investigadoras que actúan como investigador/a principal o persona coordinadora, y están adscritos a un IIS deberán consignarlo como centro (solicitante o de realización, según proceda) al cumplimentar la solicitud.

A estos efectos, se entenderá por personas investigadoras adscritas a los IIS, aquellas que figuren como tal en los listados remitidos al ISCIII anualmente por los propios IIS.

La adscripción de la persona investigadora a un IIS, será verificada por el órgano instructor con la información facilitada anualmente al ISCIII por los propios IIS, en la que se relaciona el personal adscrito al mismo.

En caso de estar en la relación de personal adscrito a un IIS y no se consigne así en la solicitud, dicha situación deberá ser subsanada.

Cuando se consigne el IIS como centro solicitante o de realización, según proceda, la comprobación de no adscripción en la información aportada anualmente por el IIS, supondrá la inadmisión de la solicitud en la resolución provisional de admisión. La no subsanación en el período establecido, supondrá la inadmisión de la solicitud con carácter definitivo.

En cualquier caso, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS. El incumplimiento de esta disposición supondrá la inadmisión de la solicitud.

6. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4 y 5.5 de la Orden de bases. Las entidades beneficiarias



deberán acreditar mediante declaración responsable que no son deudoras por resolución de reintegro de subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones para esta actuación, encuadrada en el Subprograma Estatal de Transferencia de conocimiento, que se concederá con cargo al presupuesto de gastos del ISCIII, asciende a 30.000.000 euros y su distribución entre los créditos que se mencionan en el apartado siguiente tiene carácter estimativo, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

2. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 748, 758, 768 y 788 del Programa 465 A "Investigación sanitaria", además de a los conceptos que correspondan de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la clasificación económica del gasto, del presupuesto de gastos del ISCIII para el año 2024, de acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades que resulten beneficiarias y a los equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La distribución estimada de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria es la siguiente, expresados los importes en euros:

Concepto	2024	2025	2026
28.107.465A.748	1.000.000	250.000	250.000
28.107.465A.758	17.000.000	4.250.000	4.250.000
28.107.465A.788	2.000.000	500.000	500.000
Total	20.000.000 €	5.000.000 €	5.000.000 €

3. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser incrementada con una cuantía adicional de 5.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de créditos disponibles como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los créditos se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Las actuaciones objeto de subvención dentro de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER). Esta circunstancia será debidamente reseñada en la resolución definitiva de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 5 de la Orden de bases, para actividades no económicas.

En los casos de subvenciones cofinanciadas con FEDER, se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en los Reglamentos europeos y demás normativa de aplicación en el periodo de programación vigente.

Artículo 5. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable de la actuación.

2. En el caso de que el coste considerado financiable sea menor que el coste total de la actuación, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, por el importe no subvencionado, hasta el límite del coste de la actividad subvencionada.

3. Deberán respetarse las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, con el objetivo de que las categorías de ayudas sean complementarias y que no financien el mismo gasto.

4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente cualquier causa de incompatibilidad o la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Código seguro de Verificación : GEN-7511-6e2a-be0f-3b22-e1bc-4f57-0e3b-0da6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Capítulo II. Requisitos generales y características de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Características y estructura de las RICORS.

1. La presente actuación se dirige a la configuración de RICORS constituidas por un conjunto de grupos de investigación que tienen un objetivo de investigación común, concreto y alcanzable en virtud de la cooperación planteada dentro del periodo establecido de duración de la actuación.
2. A estos efectos, se entiende como objetivo concreto aquella meta de investigación específica, acotada y medible en forma de impacto en salud que la red espera alcanzar en el plazo de tiempo de ejecución de la actuación.
3. Los grupos de cada RICORS se articulan en torno a un programa científico orientado a resultados que incluirá grupos de, al menos, diez Comunidades Autónomas. Adicionalmente, incluirán un programa de coordinación que actuará como elemento director del programa y de la consecución de los resultados concretos.
4. A estos efectos, se considera un programa científico el conjunto de actuaciones planificadas para su realización por los diferentes grupos de investigación que, estando vinculadas en tiempo y forma específica a los objetivos comunes de la RICORS, permiten la consecución del objetivo central sobre el que pivota el impacto en salud que pretende alcanzar la red. Adicionalmente, incluye el plan de gestión, la descripción de las infraestructuras y el equipamiento común, así como los recursos necesarios para alcanzar el objetivo central de la propuesta, incluyendo los indicadores de cumplimiento, la periodicidad de su medida y los planes de acción orientados a corregir las desviaciones en las que se pueda incurrir, con el objetivo de gestionar la actividad de la red y reducir el riesgo de incumplimiento del objetivo central de la red.
5. A estos efectos, se considera un programa de coordinación la planificación de la estructura y procedimientos de gobernanza de la red, la difusión de los resultados obtenidos fruto del trabajo colaborativo en el seno de la red y el plan de formación establecido.
6. Las RICORS tendrán la siguiente estructura:
 - a) Coordinación. Una persona, de entre los responsables de grupo, será coordinadora de la RICORS. Esto supone que actuará como persona de interlocución con el ISCIII, será responsable de la coordinación científica entre los diferentes grupos, del cumplimiento del programa científico y del programa de coordinación, incluyendo la recogida de los indicadores de cumplimiento y la puesta en marcha de las acciones correctivas ante las eventuales desviaciones si las hubiera. Adicionalmente ostentará la representación de la red y promoverá la difusión de los resultados cuando sea necesario. Tendrán especial consideración en la evaluación aquellas personas investigadoras nacidas después del 1 de enero de 1979, o que se encuentren disfrutando de una ayuda Miguel Servet, Ramón y Cajal o Juan Rodés en el momento de la solicitud de la ayuda.



b) Responsable de grupo. Una persona actuará como investigador principal de cada grupo participante en la RICORS y ostentará su representación, siendo responsable del cumplimiento de los paquetes de trabajo asignados al mismo.

c) Grupo de investigación. Definido como conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección de la persona que actúa como investigador principal, publican conjuntamente en el ámbito temático al que aplican y actúan coordinados en el desarrollo y ejecución del programa de investigación que integra la RICORS. Cada RICORS tendrá que incluir grupos procedentes de un mínimo de diez Comunidades Autónomas diferentes.

d) Comisión de dirección. Cada RICORS dispondrá de una comisión de dirección compuesta por un número de personas adecuado a la estructura de la red. Formarán parte la persona coordinadora de la red que ostentará su presidencia, y representantes de, al menos, el 50% de los grupos de investigación, elegidos mediante acuerdo entre todas las partes, garantizando en cualquier caso el equilibrio de género.

e) Comité científico asesor externo, conformado por personas con sólida trayectoria en el área de conocimiento, ajenos a las instituciones que conforman la RICORS. Incorporará además al menos un representante de la ciudadanía. Este comité actuará como órgano independiente que asesorará e informará periódicamente sobre las actividades de la red y el nivel de cumplimiento de los objetivos a lo largo del periodo de actuación.

7. La duración de la actuación será de tres años. La financiación de las anualidades sucesivas estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19. Se realizará una evaluación científica intermedia, una vez transcurrido el 50% del tiempo de ejecución, cuyo resultado podrá determinar la continuidad de alguno de los grupos de investigación que la componen, de la persona coordinadora o, eventualmente, de la red.

Artículo 7. Requisitos de las RICORS y de sus integrantes.

1. Las RICORS deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un objetivo concreto sobre el que articular el programa científico dentro del área temática elegida.

b) Presentar un programa científico orientado hacia el objetivo que articula la red, estructurando la participación de los diferentes grupos de investigación, la gobernanza y actuaciones de seguimiento previstas, así como los indicadores de ejecución que se puedan emanar para conocer el grado de ejecución del mismo.

c) Estar formadas por un conjunto de grupos de investigación con actividad en el área temática a la que concurren, pertenecientes a instituciones o centros públicos y privados sin ánimo de lucro de I+D+I.

d) Disponer de una estructura organizativa eficiente de los grupos de investigación que permita garantizar la ejecución del programa científico, así como una coordinación eficaz de los mismos.



e) Tener un sistema de indicadores, representativo de la actividad de cada uno de los grupos, medibles y auditables, que permitan identificar el grado de obtención del objetivo planteado por la red, así como las desviaciones respecto a los planes de ejecución originales, incorporando los procedimientos para establecer planes de actuación orientados a garantizar la ejecución del programa científico en tiempo y forma.

f) Estar constituidas por un mínimo de diez grupos de investigación pertenecientes a un mínimo de diez Comunidades Autónomas. Al menos un 50% de todos los grupos deberán pertenecer al ámbito clínico - asistencial o epidemiológico y realizar su labor en centros clínico asistenciales del SNS.

g) Estar dirigidas por una persona que actuará como coordinadora de la red, de acuerdo con el artículo 6.6.a).

2. Los grupos de investigación deberán contar con un mínimo de cuatro personas investigadoras, incluida la persona que actúe como investigador principal, y los miembros del mismo deben ser o haber sido investigadores/as principales o colaboradores/as de proyectos de investigación del Plan Estatal de I+D+I y/o internacionales en concurrencia competitiva en los últimos seis años.

3. Los investigadores principales de los grupos de investigación que conformen la red deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria o laboral (incluidos los contratos Juan Rodés, Miguel Servet y Ramón y Cajal), con el centro solicitante o de realización en su caso, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y el momento de la resolución de concesión.

Cuando se trate de los IIS o CIBER, la vinculación podrá ser con cualquiera de las entidades de derecho público o privado que formen parte del IIS o del CIBER y, en todo caso, tratarse de personal adscrito al IIS o al CIBER. En cualquier caso, a estos efectos, el personal investigador sólo podrá estar adscrito a un único IIS. Es obligatorio que los investigadores/as principales adscritos a un IIS presenten su solicitud a través de dicho IIS.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las normas autonómicas de desarrollo.

El requisito de vinculación se entenderá cumplido en el caso de personal investigador contratado indefinidamente por entidades promotoras de programas de selección y captación de talento para la investigación que cumplan con lo previsto en el artículo 5.1 de la Orden de bases, siempre que resulte acreditada la incorporación del investigador principal o jefe de grupo al centro solicitante o de realización en calidad de centros de acogida, en los términos del correspondiente programa.

La expectativa acreditada de nombramiento o contratación por parte de la entidad beneficiaria con motivo de haber superado un procedimiento público de selección de personal en concurrencia competitiva se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de



recursos humanos para I+D+I. En todo caso, esta circunstancia deberá quedar suficientemente acreditada para su consideración.

Si con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, el investigador principal de un grupo pierde la vinculación con el centro beneficiario, este habrá de proceder a solicitar cambio de investigador principal presentando un candidato del mismo grupo con capacitación equivalente.

b) No estar realizando un programa de Formación Sanitaria Especializada (en adelante, FSE), ni un contrato de formación o de perfeccionamiento postdoctoral de cualquier naturaleza (contratos Sara Borrell, Juan de la Cierva, o contratos de programas de las Comunidades Autónomas), ni un contrato Río Hortega.

4. Por parte de los restantes miembros del grupo de investigación: tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, laboral o de formación remunerada con cualquiera de las entidades instituciones enumeradas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

A estos efectos, se aplica lo dispuesto en el apartado 3.a) para la vinculación estatutaria.

5. La pérdida de la vinculación del investigador principal antes de la resolución de concesión determinará su baja en el grupo, no siendo posible su sustitución, lo que conllevará la no valoración del grupo y la desestimación de la solicitud. La entidad solicitante deberá notificar la pérdida de vinculación al órgano instructor en cuanto tenga conocimiento de la misma.

En caso de investigadores colaboradores, la pérdida de la vinculación exigida antes de la resolución de concesión supondrá su retirada del grupo de investigación. En todo caso, la institución solicitante deberá comunicar al órgano instructor esta circunstancia de forma inmediata.

6. En casos excepcionales, cuando su contribución se considere necesaria para la viabilidad de la propuesta, los grupos de investigación podrán incorporar personal cuya vinculación contractual sea con entidades que, tratándose de alguna de las previstas en el artículo 5.1 de la Orden de bases, carezcan de domicilio social en España. Este tipo de personal no podrá superar el 25% del total de los miembros del equipo.

7. A los programas se podrán vincular empresas u otras entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y los resultados de los mismos, sin que dicha participación suponga ningún tipo de ayuda directa a las mismas con cargo a las subvenciones que pudieran ser concedidas en esta convocatoria.

Artículo 8. Áreas temáticas.

1. Las propuestas presentadas deberán referirse a una única área temática entre las señaladas a continuación:

a) Atención Primaria, cronicidad, y promoción de la salud.



Incorporando: enfermedades crónicas y multimorbilidad; promoción de la salud con perspectiva de género; investigación en implementación; salud materno-infantil (incluyendo anomalías congénitas); adicciones.

b) Inflamación e inmunopatología de órganos y sistemas.

Incorporando atención a enfermedades no transmisibles del sistema inmune; enfermedades renales.

c) Terapias avanzadas.

- Terapia celular.
- Terapia génica.

d) Enfermedades vasculares cerebrales.

2. La financiación de cada RICORS quedará vinculada a la priorización científica y estratégica establecida durante el proceso de evaluación.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

1. El régimen de incompatibilidades, tanto de las personas investigadoras principales como de los restantes miembros de los grupos de investigación, vendrá fijado por el número de redes en las que participan, siendo el siguiente:

a) Cada persona investigadora, independientemente de su papel dentro del grupo de investigación, podrá figurar en una única propuesta y en un único grupo de investigación.

b) Cada grupo podrá participar en una única propuesta.

c) No podrá participar como persona investigadora en esta convocatoria ningún investigador/a adscrito al CIBER, ni aquellos investigadores que hayan concurrido en solicitudes para la incorporación de nuevos grupos al Consorcio CIBER, regulada esta actuación en la Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023 (Extracto publicado en el BOE 22/12/2023- código BDNS 734336). Quedan exceptuados los investigadores que participen en la RICORS de Terapias Avanzadas recogida en el Artículo 8.1.c) que podrán ser también miembros del Consorcio CIBER.

Artículo 10. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

a) Costes de personal: Gastos de personal dedicados a la realización de actividades científicos-técnicas y actividades de gestión de la I+D+I directamente vinculadas a las líneas de investigación de la propuesta seleccionada. El personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario. En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o



con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I “Gastos de Personal” del organismo o entidad, salvo que sean gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 23.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. Para el resto de entidades que no se enmarquen en el supuesto antes indicado, no se financiarán los costes del personal fijo vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

En cualquier caso, la subvención otorgada para financiar un contrato a cargo de la propuesta no establece las retribuciones salariales de la persona, sino el importe máximo de estas que serán imputables a la citada subvención. Estos importes y las instrucciones acompañantes que sean necesarias se publicarán en la página web del ISCIII.

b) Gastos de ejecución que incluyen: material inventariable indispensable para la realización de la propuesta; los gastos vinculados al mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que eventualmente hubieran sido generados por la línea de investigación de la que deriva la propuesta que sean titularidad del beneficiario; adquisiciones de material fungible; gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución de la propuesta, como los costes de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación, colaboraciones externas, asistencia técnica, la reparación de los equipos que hubieran sido dañados durante la ejecución de la propuesta, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con la propuesta; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin de la propuesta. Quedan excluidos los consumibles de informática y reprografía, el material de oficina, las cuotas a sociedades científicas y las suscripciones a publicaciones y en general todos aquellos que ya sean objeto de financiación mediante ayudas o subvenciones públicas concedidas en otras convocatorias, cualquiera que fuera el órgano concedente. En todos los casos deberán estar debidamente justificados en su importe y en la necesidad para alcanzar los objetivos de la propuesta. De igual manera, quedan excluidos de forma expresa los gastos asociados a cualquier tipo de actividad asistencial que forme parte de la práctica clínica habitual, incluso la relacionada con la propuesta objeto de esta actuación.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. Igualmente se incluyen otros gastos derivados de la difusión de resultados fruto del trabajo colaborativo en el seno de la RICORS, como pueden ser materiales para campañas de promoción, contratación de colaboraciones externas, materiales audiovisuales, etc.

c) Gastos de viajes necesarios para la realización de la propuesta y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos. Se referirán exclusivamente al personal que forma parte del grupo de investigación y al personal aludido en el apartado a) de este artículo. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder



con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

d) Gastos de formación, que incluirán los derivados de la organización de actividades formativas para miembros de la red, los originados por los docentes externos a la misma, instalaciones, material docente y otros que pudieran producirse, debidamente justificados, quedando excluida de esta subvención la formación reglada (máster, doctorado, etc.).

e) Gastos de coordinación. Estos gastos comprenden los derivados de la actividad de la comisión de dirección de la RICORS, de las reuniones plenarias y de otros que pudieran tener lugar entre el coordinador general y las personas que actúen como investigadores principales de los diferentes grupos, o que acudan en representación de éstas de ser el caso. Incluyen también los gastos derivados de las actividades de difusión de resultados vinculados al plan de trabajo explicitado y desarrolladas tanto por el grupo de Coordinación como por los restantes grupos de la RICORS, así como la creación, modificación o mantenimiento de la página web y los gastos derivados de actuaciones de transferencia. Se incluyen, asimismo, los gastos que pudiera ocasionar la actividad prevista del Comité científico asesor externo.

Los gastos de formación y coordinación no podrán superar el 10% del total de la ayuda concedida a cada RICORS y únicamente podrán imputarse a la entidad beneficiaria a la que esté vinculada la persona coordinadora de la red.

2. En la resolución de concesión se indicará el importe global de las subvenciones y, en su caso, su desglose en las distintas partidas que la integran, incrementándose en un 21% en concepto de costes indirectos. El importe correspondiente a costes indirectos no será objeto de cofinanciación con Fondos Europeos.

3. La cuantía concedida se podrá destinar a cualquiera de los gastos subvencionables, de acuerdo con las necesidades de la propuesta y con la distribución aprobada, respetando la limitación establecida respecto de los gastos de formación y coordinación. En todo caso, las variaciones, que habrán de ser solicitadas previamente al órgano competente de seguimiento económico, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones de ejecución y justificación de ayudas que se publicarán en <https://www.isciii.es/>, no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación correspondiente, establecida por el órgano competente del seguimiento científico.

4. Los costes de dietas, alojamiento y desplazamiento que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular, se cumplirá lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio. Excepcionalmente se admitirán gastos de alojamiento por importes superiores a lo establecido en el precitado real decreto en casos debidamente justificados y previa autorización del órgano que tenga las competencias para el seguimiento económico de las ayudas, en las condiciones y con los límites que en aquella autorización se establezca.

5. Dado que esta actuación es susceptible de cofinanciación por FEDER, se atenderá en cuanto a la elegibilidad de los gastos a lo previsto en la Orden HFP/1414/2023, que las fija para el período 2021-2027.



Capítulo III. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

Artículo 11. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Dirección del ISCIII.
2. Corresponde al titular de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (en adelante, SGEFI) instruir el procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Forma y plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación.

1. Los interesados cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada disponible en la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, podrá ser considerada causa de inadmisión.

Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma del representante legal de la entidad solicitante. Las firmas del resto de interesados se consignarán en los correspondientes modelos normalizados, a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII, responsabilizándose el representante legal de la entidad de su custodia y veracidad

Los datos consignados en la solicitud no podrán ser modificados una vez presentada, salvo aquellos que, a requerimiento del órgano instructor deban ser rectificadas.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor cualquier alteración de las circunstancias recogidas en dicha declaración.

3. La forma de presentación de la solicitud y restante documentación será exclusivamente mediante el acceso a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones, conectada con el registro electrónico del ISCIII.



Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas.

En el apartado 4 de este mismo artículo se indican los documentos que deben ser incorporados al expediente electrónico junto con la solicitud. La restante documentación se incorporará al expediente electrónico siguiendo las instrucciones disponibles en la aplicación, mediante ficheros electrónicos en formato «pdf». A estos efectos, y para facilitar este tipo de presentación, se podrán enviar ficheros escaneados de determinados documentos, en cuyo caso, los documentos originales deberán custodiarse por el representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión.

El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

4. La documentación a presentar, en inglés o castellano, es:

4.1. Cada grupo de investigación debe presentar:

- a) Formulario de solicitud. Se presentará una solicitud por cada grupo.
- b) Currículum Vitae Abreviado (CVA-ISCIII), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA-ISCIII, de la persona responsable del grupo. Una vez cumplimentado, en castellano o en inglés de forma indistinta, se adjuntará a la solicitud a través de la aplicación informática.
- c) Memoria de actividades e historial científico-técnico del grupo, incluyendo la contribución al programa de investigación de la Red y la experiencia previa en el área al que concurren, que contenga el listado de integrantes del grupo y su estructura, junto con la relación de publicaciones, proyectos y patentes de los últimos 6 años.
- d) Documento normalizado que acredite la participación de los miembros del grupo en proyectos de investigación, en los términos establecidos en el artículo 7.2.
- e) En su caso, documentación que acredite la colaboración y vinculación con empresas u otras entidades, públicas o privadas, interesadas en el desarrollo y los resultados de la investigación que se plantea.
- f) Documento normalizado que certifique qué otras ayudas y/o subvenciones ha solicitado o ha obtenido financiación para la misma actividad que la solicitud de la presente convocatoria.

4.2. Además, en el caso del grupo cuyo responsable actúe como coordinador/a de la propuesta de RICORS, la institución a la que pertenece la persona coordinadora de la



red debe presentar una memoria del programa de coordinación, que incluya la relación de grupos que integran la propuesta y el programa científico sobre el que se estructura la RICORS, en castellano o inglés.

4.3. Todos los documentos contemplados en los apartados 4.1 y 4.2, salvo los documentos contemplados en los apartados 4.1.e) y f), se considera que forman parte integrante de la solicitud, debiendo cumplir todos los requerimientos establecidos en esta convocatoria, y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 6 de este artículo. La falta de presentación en plazo o la presentación de los mismos sin emplear el modelo normalizado conllevará la exclusión de la solicitud durante el trámite de admisión.

5. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la generación y/o presentación electrónica de la solicitud, para que ésta sea tenida en cuenta se deberá remitir el documento de solicitud, y restante documentación necesaria (Historial científico-técnico de los grupos, CVA-ISCIII en modelo normalizado de las personas que actúen en calidad de investigadores principales y coordinador, etc...), mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ISCIII o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado. En todo caso, la instancia deberá presentarse dentro del plazo previsto en el apartado 6.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico informando del fallo no exime de la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior para que ésta pueda ser tenida en cuenta.

6. El plazo de generación y presentación de las solicitudes y de la restante documentación necesaria se inicia el 1 de agosto de 2024 y finaliza a las 15:00 horas, hora peninsular, del 19 de septiembre de 2024.

7. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Las personas responsables de grupo deberán señalar al cumplimentar la solicitud si prestan o no el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, la información sobre circunstancias que sean pertinentes para la instrucción del procedimiento y para el seguimiento de cada una de las actuaciones. En caso de no prestarse el consentimiento se deberá presentar la documentación correspondiente teniendo en cuenta los requisitos y características de esta actuación.

8. Cuando las personas interesadas en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante



el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

9. Los datos de carácter personal aportados por las personas interesadas con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en la actuación regulada en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar el procedimiento de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, y con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica y fines estadísticos, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como con el objetivo de permitir que otras Administraciones Públicas puedan basar sus convocatorias de subvenciones enmarcadas en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el periodo 2021-2027 (en adelante, EECTI) en las evaluaciones realizadas con motivo de esta convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El responsable del tratamiento será el ISCIII a través de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación. No se prevé cesiones a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento, resolución, notificación y recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 12.6, el órgano competente dictará resolución mediante la que se aprobará la relación provisional de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, señalando, en el caso de las no admitidas, las causas que han determinado dicha condición. La resolución se hará pública en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.1.

2. En el caso de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, se requerirá a los interesados para que subsanen conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre). La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto y será presentada por el representante legal a través de la misma.

3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.1.

4. Contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.



El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo anterior serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por personal experto nacional o internacional, de las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, así como por otros órganos que, en función los objetivos y prioridades de esta actuación, se consideren convenientes, emitiendo cuantos informes se estimen necesarios, de acuerdo con los artículos 21 a 23 de la Orden de bases.

2. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de selección que aplicará los criterios indicados en el apartado 5, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Orden de bases.

3. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se planteará la posibilidad de revisión de los informes de evaluación y plantear propuestas de financiación.

4. Su composición, para la que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.

Vocales:

Bonaventura Bolibar Rivas
Julio Arrizabalaga Aguirreazaldegui
Elena García Armada
Cristina Prat Aymerich
Carina Escobar Manero
María del Carmen Caelles Franch

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales el Presidente podrá designar un sustituto.

Secretario/a: un empleado público del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz, pero sin voto.



A las reuniones de la Comisión de selección podrá el presidente de la CTE del ISCIII que haya participado en la evaluación de las solicitudes, con voz, pero sin voto.

En la composición de la Comisión de Selección prevista en este artículo, así como en la de la CTE del ISCIII se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. La evaluación será realizada conforme a los siguientes criterios:

5.1. Valoración de las unidades integrantes de la RICORS.

A) Valoración de la persona responsable del grupo: Hasta 20 puntos.

Se valorará la producción científica, la captación de recursos externos (proyectos de investigación nacionales e internacionales en concurrencia competitiva) y las actividades de transferencia (patentes, registro de software, modelos de utilidad, know-how, etc.) alineados con la actividad a desarrollar en el seno de la RICORS. Se valorarán los méritos aportados englobados en los últimos 6 años.

En relación con las publicaciones, serán puntuables un máximo de diez publicaciones. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento y la aplicación de los resultados en innovación o en aplicación clínica.

B) Valoración del grupo de investigación: Hasta 20 puntos.

Trayectoria científica de cada miembro del grupo en relación al área de la RICORS.

Producción científica y captación de recursos externos (proyectos de investigación nacionales e internacionales en concurrencia competitiva) de los últimos seis años. Actividades de transferencia (patentes, registro de software, modelos de utilidad, know-how, etc.) alineados con la actividad que vaya a desarrollar en la RICORS.

No serán valorables los méritos descritos ya aportados en el apartado A).

En relación con las publicaciones, serán valorables un máximo de diez publicaciones. Cada publicación debe incorporar elementos objetivos de valoración de la calidad científica, así como una breve descripción narrativa sobre la relevancia de la misma en su área de conocimiento y la aplicación de los resultados en innovación o en aplicación clínica.

C) Valoración de la propuesta: hasta 60 puntos.

c.1) Calidad: contribución del grupo a la propuesta científica de la RICORS, en relación a los objetivos y actividades a desarrollar, en base a su experiencia previa en el área (hasta 20 puntos).

c.2) Viabilidad: capacidad referente a recursos e infraestructuras disponibles para llevar a cabo los objetivos (hasta 25 puntos).

c.3) Impacto: impacto de los resultados esperados a nivel de transferencia a la práctica clínica y su potencial impacto social y económico en el SNS (hasta 15 puntos).

5.2. Valoración de la propuesta de coordinación de la RICORS.

A) Valoración de la persona coordinadora de la red (hasta 30 puntos).



- a.1) Experiencia en dirección de grupos de investigación (hasta 10 puntos).
- a.2) Liderazgo en actividades organizativas, de gestión y/o evaluación de I+D+I (hasta 10 puntos).
- a.3) Liderazgo de estructuras de investigación cooperativa a nivel nacional e internacional (hasta 10 puntos).

B) Valoración de la propuesta de coordinación (hasta 70 puntos).

b.1) Programa científico (55 puntos).

1º Calidad científica del programa.

Análisis de necesidades en el área temática de la RICORS. Claridad y precisión de los objetivos propuestos. Estructura del programa científico: actividades previstas y metodología. Inclusión de la perspectiva de género en las actividades científicas y en el análisis de resultados.

2º Viabilidad del programa.

Se valorará: la estructura de la RICORS referida al perfil de los grupos participantes en relación con las actividades propuestas. Adecuación del cronograma de actividades a la duración de la RICORS (etapas, fases, tareas, entregables, hitos, etc.). Evaluación del plan de gestión de riesgos en la consecución de objetivos y planes alternativos.

3º Impacto y transferencia.

Estrategia de explotación y transferencia de resultados. Indicadores de seguimiento. Impacto esperado en la práctica clínica y en la sociedad.

b.2) Actividades de coordinación (15 puntos).

1º Gobernanza de la red adecuada a los objetivos planteados y siguiendo los principios de gobernanza responsable.

2º Plan de difusión de resultados.

3º Plan de formación de la red.

6. A la vista de los informes emitidos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y considerando las disponibilidades presupuestarias existentes, la Comisión de Selección emitirá una propuesta en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden de bases. Esta propuesta tendrá el siguiente alcance:

a) Solo podrán ser propuestas para financiación las solicitudes que se valoren como favorables y se adecuen a las prioridades y objetivos establecidos en el artículo 1.

b) La propuesta de financiación de aquellas que hayan resultado favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenida, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

c) La propuesta contendrá:

c.1) Una relación priorizada de las propuestas que se consideren favorables y financiables, detallando la financiación propuesta.



Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor evaluación en el apartado “valoración de la propuesta” y, si persistiera, mediante decisión motivada de la Comisión de Selección.

Cuando el importe de la financiación propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos previstos en el artículo siguiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c.2) Una relación de las propuestas que se consideran no favorables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

Artículo 15. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta se hará pública mediante resolución provisional de concesión de la Dirección del ISCIII, en <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*, en la sede electrónica del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas. La presentación de alegaciones y de la reformulación de la solicitud en su caso, se realizará por el representante legal de la entidad solicitante a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución, notificación y recursos.

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas y, en su caso la reformulación de solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte la resolución de concesión, que será motivada y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de entidades solicitantes a las que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la ayuda.



- c) La aplicación presupuestaria.
- d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.
- e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.
- f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.
- g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

2. Las resoluciones se harán públicas en la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 12.6 de la presente convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor, que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución expresa de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases.



Artículo 18. Pago de las ayudas.

1. El importe de las subvenciones se librará con carácter anual por adelantado a las entidades beneficiarias.
2. El pago de las anualidades estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo y en el artículo 19, así como en las instrucciones que se dicten al efecto por el órgano concedente.

En todo caso, el pago requerirá que las entidades beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. El incumplimiento de los requisitos contenidos en este párrafo dará lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

3. Para aquellos solicitantes que hayan autorizado la comprobación de los datos respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, el órgano instructor verificará a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, la confirmación de este dato.

En aquellos casos en que no se haya dado el consentimiento, o no sea posible la verificación, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados o declaraciones responsables. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Capítulo IV. Procedimiento de justificación y control.

Artículo 19. Seguimiento y justificación de las ayudas.

1. El órgano competente para el seguimiento científico-técnico será la SGEFI y para el seguimiento y comprobación de la justificación económica de las actividades subvencionadas, será la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa (en adelante, SGRIC).

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a los beneficiarios. Los posibles gastos ocasionados al beneficiario por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.

2. Para realizar este seguimiento, deberán enviarse en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en instrucciones dictadas al efecto, los siguientes documentos:

a) Justificación económica, que será de carácter anual, se realizará mediante cuenta justificativa, pudiendo hacerse uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para limitar el contenido de la cuenta justificativa en virtud



de la naturaleza de estas ayudas, dado el carácter de las entidades beneficiarias y el volumen y complejidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden de bases.

Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución concedido. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control, nacionales y comunitarios en su caso.

Los fondos que resulten no utilizados en una anualidad, pasarán de forma automática a la siguiente anualidad, previa comunicación por el responsable legal de la entidad beneficiaria al órgano concedente, en el momento de la presentación de la cuenta justificativa.

b) Memoria de seguimiento científico-técnico. En la resolución de concesión se establecerá el número y el plazo de las memorias a presentar.

c) Memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico, que deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda.

d) La justificación económica final, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.a), corresponderá a los gastos realizados durante la última anualidad de ejecución de la ayuda, y el periodo de prórroga en el caso de haber sido concedida.

La cumplimentación de la documentación normalizada necesaria y la justificación económica se realizará a través de aplicación de seguimiento del ISCIII <https://aeseq.isciii.es/>.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 de este artículo, se procederá según lo previsto en el artículo 31 de la Orden de bases.

4. Al presentar la memoria final se remitirá, si procede, copia del documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados.

También procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que por el órgano competente del seguimiento económico de la misma se hayan realizado las labores de comprobación de la justificación económica presentada por los beneficiarios. La devolución de los fondos no utilizados, de los importes que se hayan considerado no subvencionables como consecuencia de dichas comprobaciones, así como de los intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

5. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases.

Código seguro de Verificación : GEN-7511-6e2a-be0f-3b22-e1bc-4f57-0e3b-0da6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Artículo 20. Cambios de entidad beneficiaria o de la persona que actúe como Investigador Principal y/o Coordinador.

1. Los cambios de entidad beneficiaria, que solo se podrán solicitar y tramitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda, requerirán la autorización previa del órgano concedente, y se efectuarán en los siguientes términos:

a) Las solicitudes de cambio de entidad beneficiaria incluirán la aceptación del cambio por parte de la persona que actúe como coordinador de la RICORS, del investigador principal del grupo correspondiente en su caso, y de los responsables legales de ambos centros, el centro beneficiario original y el nuevo centro, así como una justificación de las razones del cambio y el compromiso de transferir los fondos no utilizados al nuevo centro beneficiario.

b) Junto con la solicitud, deberá acreditarse la vinculación exigida en el artículo 7.3 de las personas que actúen como investigador principal de grupo.

c) Será requisito imprescindible para la autorización del cambio que el nuevo centro cumpla con los requisitos y obligaciones que se exigen para ser entidad beneficiaria de esta ayuda y acepte las condiciones que establece esta convocatoria.

En el caso de los IIS acreditados por el ISCIII que actúen como beneficiarios de las ayudas recogidas en esta convocatoria, las autorizaciones de cambio quedarán condicionadas a que la nueva entidad beneficiaria ostente una acreditación de IIS vigente en el momento de la solicitud, no siendo susceptibles de autorización las solicitudes de cambio desde un IIS a un centro sin la precitada acreditación.

d) El órgano concedente resolverá, estimando o desestimando, las solicitudes de cambio de centro que se presenten. Estas solicitudes de cambio deberán incluir una justificación razonada. Adicionalmente, se someterá a una evaluación científica y de idoneidad que será realizada por la SGEFI. Si la evaluación fuera favorable, ésta sustentará la autorización previa por parte del órgano concedente.

e) Los bienes y servicios financiados con cargo a la subvención concedida hasta la fecha en la que se solicite el cambio por la entidad inicialmente beneficiaria quedarán a la libre disposición de este centro. La subvención correspondiente a las siguientes anualidades será abonada a la nueva entidad beneficiaria.

2. Los cambios en la persona que actúe como Investigador principal y/o Coordinador se podrán solicitar una vez iniciada la ejecución de la ayuda y requerirán de la autorización previa del órgano concedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

Las solicitudes de cambio de investigador principal cuando no sea coordinador/a, incluirán la aceptación del cambio por parte de la persona que actúe como coordinador de la RICORS.

Estas solicitudes de cambio deberán incluir una justificación de las razones del cambio. Adicionalmente se someterá a una evaluación científica y de idoneidad que será realizada por la SGEFI. Si la evaluación fuera favorable ésta sustentará la autorización previa por parte del órgano concedente.

Adicionalmente, la persona candidata a ser investigador principal y coordinador en su caso, deberá acreditar los requisitos exigidos a las citadas figuras y recogidas en los artículos 6 y 7.



Artículo 21. Publicidad y acceso abierto.

1. En las publicaciones y otros resultados, incluidas las publicaciones no científicas dirigidas a público no especializado, a los que puedan dar lugar las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al “Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)” como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda, al Fondo Europeo correspondiente, en caso de que fueran cofinanciadas y/o a la Administración pública que participe en la cofinanciación. Además, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de publicidad que se determine que estarán disponibles en la web www.isciii.es.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir, en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

En todo caso, la referencia expresa y explícita a la financiación obtenida a través del Instituto de Salud Carlos III deberá quedar reflejada de forma clara y proporcional frente al resto de la financiación que se hubiera podido obtener de otras fuentes ajenas al ISCIII.

2. Cuando los resultados de la actividad subvencionada no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores optarán por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la Plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas. En todo caso, se recogerán también en el Repositorio Institucional de Salud del ISCIII, Repisalud.

3. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

Artículo 22. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas cofinanciadas por fondos europeos.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su



caso, se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición adicional única. Régimen de recursos contra la convocatoria.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, la Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., D^a. Marina Anunciación Pollán Santamaría.

